

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía No. 110013103051 2021 00548 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: AIDA LUCIA DE HOYOS DE TORRES

Toda vez que el título valor allegado como base del proceso (pagaré No. 05003350003459), reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por incorporar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de la señora **AIDA LUCÍA DE HOYOS DE TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PÁGARÉ No. 05003350003459

- 1.1. Por la suma de **\$1'290.583**, por concepto de la cuota de capital vencida del 5 de marzo de 2021.
- 1.2. Por la suma de **\$2'704.664** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido del 5 de marzo de 2021, causados a la tasa del 22,27% efectiva anual.
- 1.3. Por la suma de **\$1'317.323** por concepto de la cuota de capital vencida del 5 de abril de 2021.
- 1.4. Por la suma de **\$2'682.854** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido del 5 de abril de 2021, causados a la tasa del 22,27% efectiva anual.
- 1.5. Por la suma de **\$1'344.664** por concepto de la cuota de capital vencida del 5 de mayo de 2021.
- 1.6. Por la suma de **\$2'660.591**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota de capital vencido del 5 de mayo de 2021, causados a la tasa del 22,27% efectiva anual.

- 1.7. Por la suma de **\$1'372.572** por concepto de la cuota de capital vencida del 5 de junio de 2021.
- 1.8. Por la suma de **\$2'637.866**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota de capital vencida del 5 de junio de 2021, causados a la tasa del 22,27% efectiva anual.
- 1.9. Por la suma de **\$1'401.059**, por concepto de la cuota de capital vencida del 5 de julio de 2021.
- 1.10. Por la suma de **\$2'614.670**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota de capital vencida del 5 de julio de 2021, causados a la tasa del 22,27% efectiva anual.
- 1.11. Por la suma de **\$1'340.138**, por concepto de la cuota de capital vencida del 5 de agosto de 2021.
- 1.12. Por la suma de **\$2'590.992**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota de capital vencida del 5 de agosto de 2021, causados a la tasa del 22,27% efectiva anual.
- 1.13. Por valor de **\$1'459.114**, por concepto de la cuota de capital vencida del 5 de septiembre de 2021.
- 1.14. Por la suma de **\$2'566.823**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota de capital vencida del 5 de septiembre de 2021, causados a la tasa del 22,27% efectiva anual.
- 1.15. Por valor de **\$150'423.520**, por concepto de capital acelerado.
- 1.16. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima permitida sobre la suma anunciada en el numeral que antecede, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Ofíciase a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario. En el referido oficio deberá relacionarse la clase de título, cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con la identificación respectiva.

Trámítase el presente asunto por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos de los artículos 291 y subsiguientes, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ
½

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a36a62cf76db2fa86aa2252361eacbe313c89a98b5c9beb3ee7cb9e2d2362068

Documento generado en 19/10/2021 05:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>